

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0266/2022

Sujeto Obligado:

Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Se solicitó dos copias certificadas del oficio ISCDF-DG-2019-1026, de fecha 23 de mayo de 2019.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó de la incompetencia planteada por el Sujeto Obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que el Sujeto Obligado se pronunció respecto de la información de interés del particular a través de una respuesta complementaria, se resolvió **Sobreseer** el medio de impugnación **por quedar sin materia**.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Sobreseimiento, Copa certificada, Incompetencia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0266/2022****SUJETO OBLIGADO:**Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad
de México**COMISIONADA PONENTE:**Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0266/2022**, interpuesto en contra de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **por quedar sin materia**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciocho de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada al día siguiente, a la que le correspondió el número de folio **091812822000017**. En la petición informativa señaló como medio para oír y recibir notificaciones: “**Correo electrónico**” y como modalidad de entrega: “**Correo electrónico**” y, requirió lo siguiente:

“...De manera atenta y respetuosa solicito la siguiente información:

¹ Con la colaboración de Jorge Valdés Gómez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

*Dos (2) Copias certificadas del oficio con número ISCDF-DG-2019-1026, fechado el 23 de mayo de 2019, emitido por el Dr. en I, Renato Berrón Ruiz, Director General, dirigido a: Lic. Cesar Cravioto Romero, contenido en dos fojas, así como su anexo que consta de 9 fojas anversos.
...” (Sic)*

A su solicitud, la persona hoy recurrente anexó copia simple del oficio ISCDF-DG-2019-1026, de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve con sus anexos.




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES

ISCDF-DG-2019-1026.

Ciudad de México, 23 de mayo de 2019

LIC. CESAR CRAVIOTO ROMERO
COMISIONADO PARA LA RECONSTRUCCIÓN PARA LA CDMX
PRESENTE

En relación al sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017 y de conformidad con las acciones de gobierno para atender las afectaciones provocadas por dicho fenómeno natural encaminadas a la reconstrucción y resiliencia de la Ciudad de México, este Instituto procedió a coadyuvar en la organización para realizar el dictamen geo - estructural a diversos inmuebles ubicados en la Ciudad de México conforme a lo establecido en las fracciones IX, X y XVIII del Artículo 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal y en el Artículo 2, fracción XI de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

Adjunto al presente oficio encontrará el dictamen geo - estructural de los inmuebles que se enlistan a continuación, los cuales fueron elaborados y signados por el Ing. Gabriel Cuevas Yáñez DRO - 1735 y por el Especialista en geotecnia el Javier Antonio Espinosa Guillén con cédula profesional 6519264, lo anterior de conformidad con los Artículos 32, 34 / 36 y 38 del RCDF - 2017, así mismo se solicita de manera atenta a la Comisión de la Reconstrucción de la Ciudad de México que el resultado de dicho dictamen, sea incorporado a la Plataforma CDMX.

Relación de Dictámenes Geo-Estructurales.

No.	Folio	Calle y Número	Colonia	Alcaldía	Destino
1	DGE-1349	Gabriela mistral, Condominio 25A, departamento 101	Villa Centro americana y del Caribe	Tláhuac	rehabilitación
2	DGE-1370	Gabriela mistral 101, condominio 25B, departamento 101	Villa Centroamericana y del Caribe	Tláhuac	rehabilitación
3	DGE-1377	Gabriela mistral 101, edificio 28C	Villa Centroamericana y del Caribe	Tláhuac	mantenimiento
4	DGE-1381	Gabriela mistral	villa centroamericana y del caribe	Tláhuac	mantenimiento
5	DGE-1412	Gabriela mistral 101, edificio 28E	Villa centroamericana y del Caribe	Tláhuac	mantenimiento

Isaizaga No. 88, Mexátrine, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México.

II. Respuesta. El veinticuatro de enero, el Sujeto Obligado, notificó a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT el oficio JGCDMX/CRCM/UT/25/2022 de la misma fecha, señalando en su parte fundamental lo siguiente:

“...Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de 'a

Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia determina la notoria incompetencia para atender su solicitud, en virtud de que la información que requiere contiene datos personales concerniente a una persona física identificada o identificable y lo generó diversa dependencia en términos del artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Por otra parte, es importante mencionar que, quien generó la información solicitada es el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, por lo que se sugiere dirigir su solicitud de información a la Unidad de Transparencia de dicho Instituto, a través de los siguientes datos:

- *Responsable de la U.T.: Lucina Duran Calero.*
- *Domicilio: calle Izazaga número 89, mezanine 1, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090*
- *Teléfono: 5551343130, extensión: 2012*
- *Correo electrónico: oip_jscdf@cdmx.gob.mx*

Lo anterior, toda vez que, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, es una unidad administrativa de Jefatura de Gobierno en términos del artículo 6, inciso E) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, que tiene como facultad atender a las personas damnificadas por el sismo de 19 de septiembre de 2017, con el fin de lograr la reconstrucción de la Ciudad.

Siendo la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción, de conformidad con la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad México.

...” (Sic)

III. Recurso. El treinta y uno de enero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación inconformándose, esencialmente, por lo siguiente:

“...Es debido a que la solicitud de información que realice al Instituto de la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad México, además de que fue a la primera instancia a la que hice el requerimiento, así como la generadora, misma que da respuesta, orientándome a que realice mi solicitud a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, sigo la recomendación del Instituto, y la Comisión me indica, que debo solicitarlo en al Instituto. Se puede observar que, con base al oficio requerido, las 2 instancias de gobierno de la Ciudad de México están obligadas a entregar la información, ya que, en las 2 instancias, obra el documento. Adjunto a esta queja los siguientes documentos: 1.-Documento solicitado, oficio con número de oficio ISCDF-DG-2019-1026, así como sus anexos contenidos en 9 fojas en formato .pdf 2.-Solicitud realizada al Instituto para la Seguridad de las Construcciones con número de folio 090171922000003. 3.-Respuesta del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, con numero de oficio ISCDF-DG-UT-2022/011, fechado el 12 de enero de 2022. 4.-Respuesta de la Unidad de Transparencia mediante oficio con número ISCDF-DG-DDSEEE-2022-006...” (Sic)

A su recurso de revisión, la parte recurrente incluyó anexó la respuesta emitida a la

solicitud de información con número de folio 090171922000003, emitida por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, la cual señala en su parte medular lo siguiente:

“...Me refiero a las solicitudes de información pública, ingresadas a esta Unidad de Transparencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con numero de folio 090171922000002 Y 090171922000003 relativas a:

...

09017192200003

"De manera atenta y respetuosa solicito la siguiente información:

Dos Copias certificadas del oficio con número 1SCDF-DG-2019-1026, fechado el 23 de mayo de 2019, emitido por el Dr. en I, Renato Berrón Ruiz, director general, contenido en dos fojas, así como su anexo que consta de 9 fojas anversos."

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, 14, 16, 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 7,8,9y49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, 2, 3, 4; 11; 21; 24, fracción II; 27; 93, Fracción IV; 192; 200; del 200 al 222 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que de acuerdo con lo previsto por los artículos 1 y 5, de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, tiene las atribuciones siguientes:

Artículo 1.La presente Ley tiene por objeto crear el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en et Distrito Federal, como un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Obras y Servicios con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural.

Se informa: Recibida su solicitud se giró oficio a la Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural en Edificaciones Existentes, quien en respuesta emite el oficio ISCDF-DG-DDSEEE-2022-0006, adjunto al presente. En el oficio de respuesta la unidad administrativa señala que los documentos originales para generar la copia certificada la detentan el titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, como puede observarse del propio documento toda vez que fue dirigido al referido funcionario. Conforme a lo expuesto, en términos de lo previsto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, numeral 10, fracción VII, primer párrafo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remite al sujeto obligado en cita..." (Sic)

IV. Turno. El treinta y uno de enero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0266/2022 al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El tres de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del Sujeto Obligado: El diez de febrero se recibió, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, el oficio JGCDMX/CRCM/UT/53/2022, de fecha nueve de febrero, por medio del cual el

Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos, asimismo, remitió una respuesta complementaria en los siguientes términos:

“...Lo anterior es así, ya que se realizó una búsqueda en la Dirección de Planeación Estratégica la cual tiene a cargo la oficialía de partes de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, informando que no obra el oficio ISCDF-DG-2019-1026.

Ahora bien, ese H. Instituto podrá observar que no es procedente el presente recurso de revisión, en virtud de que, en la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México no fue presentado en su oficialía de partes...” (Sic)

Dicha respuesta complementaria fue notificada a la parte recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, como consta en la siguiente captura de pantalla:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: Margarita Cuevas Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0266/2022 El Organismo Garante entregó la información el día 10 de Febrero de 2022 a las 12:18 hrs.
5b6b7b26d9aba9ceacd6b14713756b50

VII.- Cierre. El dieciséis de febrero, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

***“Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...”*

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión de ésta al correo electrónico de la parte recurrente.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si, en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

En su solicitud de información la persona solicitante requirió dos copias certificadas del oficio número ISCDF-DG-2019-1026, de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.

El Sujeto Obligado en su respuesta, se declaró incompetente, manifestando que quien generó el oficio de interés de la persona solicitante fue el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México.

El agravio de la parte recurrente versa en que previamente ya había dirigido su solicitud de información ante el referido Instituto para la Seguridad de las Construcciones, pero que en aquella ocasión había sido remitida ante el actual Sujeto Obligado, por tanto, su inconformidad consiste en la incompetencia planteada en la respuesta.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria a través de la cual manifestó que, derivado de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los registros con los que cuenta la Dirección de Planeación Estratégica, encargada de la oficialía de partes de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, no se localizó el oficio de interés de la parte recurrente, ni registros de que se haya recibido.

Cabe mencionar que el Manual Administrativo de la Jefatura de Gobierno establece lo siguiente:

“ ...

Puesto: Comisión Para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Atribuciones Específicas:

Reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 42 Bis.- *Corresponde al Titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México:*

I. Coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;

II. Coordinar las estrategias que las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y/o Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México, destinan para la Rehabilitación, Demolición, Reconstrucción y Supervisión;

III. Coordinar y dar seguimiento a las acciones y avances del equipo de trabajo conformado por los enlaces de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías involucradas en los procesos de rehabilitación, demolición y reconstrucción;

IV. Nombrar, con cargo honorífico, a los subcomisionados;

V. Dar seguimiento a los trabajos realizados por los cinco subcomisionados, Comité Científico y de Grietas, Mesa Técnica, Mesa Legal, Comité de Transparencia y Consejo Consultivo;

VI. Llevar a cabo las acciones de mando y coordinación para alcanzar los objetivos y metas propuestos en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y en la Ley para la Reconstrucción integral de la Ciudad de México;

VII. Representar a la Comisión ante las instancias públicas y/o privadas respecto a los temas que conforman el Plan y la Ley, así como verificar el cumplimiento de los acuerdos con las mismas;

VIII. Celebrar, suscribir y expedir los instrumentos y/o actos jurídicos y/o administrativos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión;

IX. Gestionar la obtención de recursos o fuentes de financiamiento público y/o privado, para la ejecución de acciones definidas en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y en la Ley para la Reconstrucción integral de la Ciudad de México;

X. Realizar el seguimiento y evaluación del Plan y la Ley de acuerdo con los indicadores establecidos, evaluar su ejecución y los resultados obtenidos;

XI. Cumplirlas obligaciones que en materia de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas y protección de datos personales establece la normatividad de la materia respecto de la Comisión;

***XII.** Coordinar y dirigir las reuniones periódicas ordinarias y extraordinarias que convoque con motivo de los avances, acciones y/o temas relacionados con la reconstrucción;*

***XIII.** Organizar y coordinar las acciones del proceso de reconstrucción consistentes en: la rehabilitación, demolición y reconstrucción y supervisión de los inmuebles afectados por el sismo;*

***XIV.** Coordinar a las personas enlaces de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías del Gobierno de la Ciudad, que participan en el proceso de reconstrucción;*

***XV.** Implementar los mecanismos y acciones necesarias para que ningún proceso de reconstrucción de inmuebles afectados se suspenda o retrase con motivo de la acreditación de la propiedad;*

***XVI.** Coordinar los trabajos de la mesa legal para resolver de manera conjunta y canalizar a las instancias competentes los casos de incertidumbre jurídica sobre la propiedad y legítima posesión de los inmuebles afectados por el sismo;*

***XVII.** Solicitar informes a la mesa legal para conocer el avance y estado de los asuntos canalizados;*

***XVIII.** Coordinar los trabajos de los subcomisionados, los Comités y el Consejo Consultivo;*

***XIX.** Establecer el mecanismo idóneo para incorporar a las personas damnificadas al Censo Social y Técnico, con la finalidad de que puedan acceder a los beneficios del Plan Integral de Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México a través de la debida planeación; así como realizar un diagnóstico general de los resultados del mismo;*

***XX.** Actualizar o modificar el Plan Integral para la Reconstrucción, conforme las necesidades del proceso de reconstrucción;*

***XXI.** Solicitar los informes necesarios a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que participan en la Reconstrucción;*

***XXII.** Coordinar, organizar y administrar el apoyo en renta para las personas damnificadas desplazadas;*

***XXIII.** Realizar acuerdos con las Cámaras, Colegios y/o empresas que intervienen en el proceso de reconstrucción, con la finalidad de fijar precios estables a través de un instrumento o catálogo, para la protección de las personas damnificadas;*

***XXIV.** Implementar mecanismos para organizar a las empresas constructoras por zonas, en beneficio de las personas damnificadas y del proceso de reconstrucción;*

***XXV.** Solicitar los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;*

XXVI. Participar en la Secretaría Técnica del Comité del Fideicomiso para la reconstrucción Integral de la Ciudad de México;

XXVII. Recibir informes periódicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que participan en el proceso de reconstrucción; y

XXVIII. Las demás que resulten necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones conforme a las disposiciones jurídicas y/o administrativas y aquellas que le instruya la persona Titular de la Jefatura de Gobierno

Puesto: Dirección de Planeación Estratégica.

Función Principal: Dirigir los esfuerzos y acciones necesarias para el desarrollo de la planeación, programación, seguimiento y control para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Funciones Básicas:

- *Establecer las estrategias para que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y/o Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México, estén enfocadas al logro de los objetivos de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.*
- *Supervisar y gestionar los trabajos realizados por los 5 subcomisionados, Comité de Transparencia y Consejo Consultivo.*
- *Planear reuniones diarias, mensuales y las extraordinarias con el fin de ver los avances, acciones y temas relacionados con la reconstrucción.*
- *Vigilar el cumplimiento del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, de acuerdo con los indicadores establecidos, su ejecución y los resultados obtenidos.*

Puesto: Subdirección de Seguimiento y Control.

Función Principal: Supervisar el avance de los proyectos especiales de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Funciones Básicas:

- *Consolidar la ejecución, de los proyectos especiales de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, así como el avance de los indicadores establecidos para su evaluación.*
- *Formular requerimientos de los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las Reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las*

acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

- *Facilitar los procesos para el cumplimiento de los objetivos del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.*
- *Dar seguimiento a las reuniones diarias, mensuales y extraordinarias que se convoquen con motivo de los avances, acciones y temas relacionados con la reconstrucción.*

Puesto: Subdirección de Procesos Administrativos

Función Principal: *Inspeccionar y coordinar los procedimientos administrativos para la óptima utilización de los recursos humanos y materiales de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.*

Funciones Básicas:

- *Dar seguimiento a las acciones y avances del equipo de trabajo conformado por los enlaces de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y/o Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México involucrados en los procesos de rehabilitación, reconstrucción y lo demolición.*
- *Consolidar los informes necesarios de las dependencias y organismos que participan en la reconstrucción.*
- *Difundir a las personas damnificadas los servicios en materia de atención ciudadana que se brindan en la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.*

...

Nombre del Procedimiento: *Recepción, registro de documentación Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.*

Objetivo General: *Realizar el control de gestión de la documentación dirigida a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.*

Descripción Narrativa:

No.	Actor	Actividad	Tiempo
1	Subdirección de Procesos Administrativos	Recibe el documento, sella y folia para el control de recepción de la documentación.	1 día
2		Registra el sistema de control diseñado para esos efectos, la Información relativa a la fecha y hora de recepción; número de	1 día

		<i>folio; datos del remitente; asunto o descripción del documento y nombre del destinatario y remite la documentación a la Dirección competente, para su atención.</i>	
3		<i>Escanea la información ingresada para respaldo del área.</i>	1 día
4		<i>Elabora volante de turno, asentando en el original y en la copia competente, mediante el sello oficial la fecha y hora de recepción; el folio; el número de fojas que integren el documento; las copias que corran agregadas al original y, en su caso, la precisión del número de anexos que se acompañe y enviar al área competente dependiendo del tipo de petición.</i>	1 día
5		<i>Entregar a la Dirección competente el documento de que se trata, previo volante en turno.</i>	1 día

...” (Sic)

De lo anterior, se advierte que corresponde a la Subdirección de Procesos Administrativos recibir los documentos que son dirigidos a la Comisión para la Reconstrucción en la Ciudad de México, y dicha área forma parte de la Dirección de Planeación Estratégica, que es la unidad administrativa que se pronunció en la respuesta complementaria.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que, si bien la parte recurrente acompañó a su solicitud de información, copia simple de la documentación de su interés, ésta no contiene elementos que hagan constar o que generen presunción de que dicho oficio se haya entregado ante la Comisión para la Reconstrucción en la Ciudad de México, como puede ser un sello o acuse de recibo.

De lo anterior, se advierte que, en el presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado, **mediante respuesta complementaria, se pronunció respecto de los requerimientos contenidos en la solicitud de información**, acreditando haberla notificado a la parte recurrente. Esto, de conformidad con el criterio arriba

mencionado, en concordancia con el **Criterio 07/21** emitido por el Pleno de este instituto, el cual, a la letra señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, resulta evidente que el actuar del sujeto obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

“Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 APág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo cada uno de los requerimientos.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado y sus anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**⁴

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la impresión de pantalla del acuse generado con motivo de la notificación de la respuesta complementaria enviado de la cuenta de correo electrónico de la Unidad de Transparencia, a la señalada por el recurrente como medio para oír y recibir notificaciones a través del cual, le fue notificada y remitida información

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

complementaria, con la cual se acredita la entrega de la misma al particular, dejando así sin efecto el agravio formulado.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. *Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.***⁵

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta complementaria **DEBIDAMENTE FUNDADA y MOTIVADA.**

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.”*

⁵ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

TERCERO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JVG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO